

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
DE MEDELLÍN

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 009 2013-00253-00
ACCIÓN:	TUTELA
DEMANDANTE:	JOSÉ ANTERO GARCÍA SALAZAR
DEMANDADO(S):	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
ASUNTO:	RECHAZA IMPUGNACIÓN
INTERLOCUTORIO No.	0272

ASUNTO: RECHAZA IMPUGNACIÓN

Mediante escrito recibido el 23 de abril del 2013 (folios 33 a 36), la parte demandada presenta impugnación contra el fallo de tutela proferido por este Despacho el día cinco (5) de abril de dos mil trece (2013).

CONSIDERACIONES

PRIMERO. El artículo 30 del Decreto 2591 de 1991, relacionado con la notificación del fallo que decide la acción de tutela, establece: *"El fallo se notificará por telegrama o por otro medio expedito que asegure su cumplimiento, a más tardar al día siguiente de haber sido proferido"*. Y el artículo 31 ibídem, señala:

ART. 31. Impugnación del fallo. *Dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato."*

SEGUNDO. Para que el recurso de impugnación contra el fallo que decide la acción de tutela pueda ser concedido, debe sujetarse a unas determinadas exigencias legales, entre ellas, que se formule en la debida oportunidad procesal, o sea, dentro del margen de tiempo que se establece para tal fin: dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

PRIMERO. RECHAZAR el recurso de impugnación, interpuesto por la parte demandada contra la sentencia proferida el día cinco (5) de abril de dos mil trece (2013), mediante la cual se decidió en primera instancia la acción de tutela de la referencia, **por extemporáneo.**

NOTIFÍQUESE

LC

Secretaria